



**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 203-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **"AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de julio de 2023, las 15h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** La copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0356-M; **b)** La copia certificada de la acción de personal No. 111-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023.

### **ANTECEDENTES.-**

1. El 05 de julio de 2023 a las 14h11, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por la magister Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, en su calidad de presidenta del Movimiento "PUEDE, Patria Unida en Democracia", conjuntamente con su abogado patrocinador, con el cual interpone recurso subjetivo contencioso electoral fundamentada en el artículo 269, numeral 15 del Código de la Democracia, escrito que en su parte pertinente señala: "... *Se impugna al Acta Resolutiva No. 32- PLE-CNE-2023, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante sesión ordinaria celebrada el 01 de junio de 2023, correspondiente a la Resolución del Punto No. 01...*"<sup>1</sup>
2. Con fecha 05 de julio de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 203-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>2</sup> El expediente se recibió en este despacho el 06 de julio de 2023 a las 09h49.<sup>3</sup>
3. Con auto de sustanciación de 06 de julio de 2023, a las 12h30<sup>4</sup>, el doctor Fernando Muñoz Benítez, dispuso que la recurrente magister Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con

<sup>1</sup> Fs. 40 a 46

<sup>2</sup> Fs. 47 a 49

<sup>3</sup> Fs. 50

<sup>4</sup> Fs. 51 a 52



el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, el auto de sustanciación de 06 de julio de 2023, se notificó a la recurrente magister Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, y a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: correos electrónicos: andres.mejia@fbphlaw.com, alfonso.becerra@fbphlaw.com, santiagoandresmejiay@gmail.com, angiedalila@hotmail.com, el mismo día a las 13h40<sup>5</sup>.
5. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0355-M de 10 de julio de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez solicitó al secretario general de este Tribunal: *"...se sirva certificar si dentro de la causa 203-2023-TCE, la recurrente magister Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."*<sup>6</sup>
6. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1146-O de 10 de julio de 2023, el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de esta institución, en su parte pertinente indica: *"... Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 06 de julio de 2023, hasta las 10h07 del 10 de julio de 2023, CERTIFICO que, NO ha ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica en la causa Nro. 203-2023-TCE por parte de la recurrente magister Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas."*<sup>7</sup>
7. Con auto de 10 de julio de 2023 a las 11h45<sup>8</sup>, el doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso archivar la causa Nro. 203-2023-TCE de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en razón de que la recurrente no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 06 de julio de 2023. Siendo notificada la recurrente y su abogado patrocinador el mismo día a las 12h29, conforme consta de las razones sentadas por la secretaria relatora.<sup>9</sup>
8. El 10 de julio de 2023 a las 15h27<sup>10</sup>, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal un escrito de la señora Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas a través de su abogado patrocinador, con el

<sup>5</sup> Fs. 55

<sup>6</sup> Fs. 56

<sup>7</sup> Fs. 57

<sup>8</sup> Fs. 58 a 59

<sup>9</sup> Fs. 62

<sup>10</sup> Fs. 76 a 82



cual en su parte pertinente indica: "... comparezco muy respetuosamente ante Usted, señor Magistrado y, dentro del plazo otorgado, aclaro y completo el recurso interpuesto..."

9. Mediante la acción de personal No. 111-TH-TCE-2023, de 10 de julio de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral resuelve la subrogación de sus funciones como Juez Principal al magíster Richard González Dávila, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales desde el 11 al 13 de julio de 2023.<sup>11</sup>

#### CONSIDERACIONES.-

10. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: "...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."<sup>12</sup>

11. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por su parte, dispone en el artículo 72 inciso primero que:

*"En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso."*

12. El artículo 30 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indica que:

*"... El plazo o término es el periodo de tiempo durante el cual se presenta un recurso, acción, denuncia electoral o consulta, así como en el que la administración de justicia electoral, los tramita y resuelve."*

*Se denominan plazos cuando se cuentan todos los días y término cuando se fijan en días laborables..."*

13. Como lo señala el numeral 4 de los antecedentes, se desprende que el auto de sustanciación de 06 de julio de 2023 fue notificado en la misma fecha desde el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal a la recurrente magíster Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: andres.mejia@fbphlaw.com, alfonso.becerra@fbphlaw.com, santiagoandresmejia@gmail.com, angiedalila@hotmail.com.

14. El 10 de julio de 2023, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1146-O certificó

<sup>11</sup> Fs. 86

<sup>12</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



que no ingresó documentos a Secretaría General en forma física o electrónica en la causa Nro. 203-2023-TCE por parte de la recurrente magíster Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas.

15. El 10 de julio de 2023, a las 11h45, el doctor Fernando Muñoz Benítez en su calidad de juez electoral dictó auto de archivo dentro de la presente causa, siendo notificada la recurrente magíster Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: andres.mejia@fbphlaw.com, alfonso.becerra@fbphlaw.com, santiagoandresmejiay@gmail.com, angiedalila@hotmail.com, el mismo día a las 12h29 conforme la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho.
16. Sin embargo el 10 de julio de 2023 a las 15h27, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito de la señora Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas a través de su abogado patrocinador con el cual dice aclarar y completar el recurso dentro del plazo otorgado.
17. Es de importancia, reiterar que la recurrente debía dar cumplimiento con lo dispuesto por el juez electoral doctor Fernando Muñoz Benítez, en el tiempo y la forma requerida, es decir en el plazo de dos días contados a partir de la notificación por corresponder la causa al proceso de "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023", debiendo haber presentado su aclaración al escrito inicial hasta el 08 de julio de 2023 y no fuera de este plazo, siendo advertida que de no cumplir con lo ordenado en el auto de 06 de julio de 2023, se procedería con el archivo de la causa.

#### DECISIÓN:

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

**PRIMERO:** Por cuanto el escrito presentado por la señora Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, fue ingresado por la Secretaría General de este Tribunal de manera extemporánea el 10 de julio de 2023, a las 15h27, la recurrente estará a lo dispuesto en el auto de archivo de 10 de julio de 2023, las 11h45.

**SEGUNDO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) A la recurrente magíster Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: andres.mejia@fbphlaw.com, alfonso.becerra@fbphlaw.com, santiagoandresmejiay@gmail.com, angiedalila@hotmail.com
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

**TERCERO:** Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este



Richard González Dávila



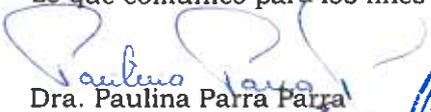
CAUSA No. 203-2023-TCE

despacho.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Mgs. Richard González Dávila, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



